Boletín N° 11.010-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, para modificar el artículo 30 de la Carta Fundamental en lo relativo al estatuto aplicable a los ex Presidentes de la República.

Exposición de motivos:

El sistema político chileno se basa, principalmente, en la posición jerárquica del Presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno; en tanto titular de las funciones de gobierno y administración dentro del país. Como es fácil de apreciar al leer someramente el texto constitucional, la figura presidencial domina, con escasos contrapesos, gran parte de los aspectos más fundamentales del sistema político nacional, desde la iniciativa y ritmos del trámite legislativo, los nombramientos de altas autoridades, entre otras materias[1].

Dicha preeminencia del Presidente de la República por sobre otras autoridades tiene asidero en cuanto, tal como lo señala la Constitución en su artículo 24, le corresponde el gobierno y la administración del Estado, por lo cual "su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.". La amplitud de dicha cláusula de competencias demuestra la omnipresencia del Presidente de la República en los asuntos de la nación, que se justifica en razón de que el ejercicio de su poder se encuentra constitucionalmente vinculado a diversos ámbitos del sistema político.

Este presidencialismo no sólo se manifiesta en la figura del Presidente de la República en ejercicio, sino también en aquel que ha cesado en el cargo y que mantiene la dignidad de Ex Presidente de la República. Dicha figura es reconocida expresamente por la Constitución en su artículo 30, inciso 2 y siguientes al disponer que:

"El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo

caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."

Dicho precepto constitucional, incorporado en virtud de la Ley Nº 19. 672 del año 2000, establece un estatuto propio para la figura del Ex Presidente de la República, el cual se compone, a la razón, de los siguientes elementos:

a) La dignidad de Ex Presidente de la República sólo está reservada para quienes hayan ejercido el cargo por un período completo, vale decir, sin haber sido interrumpido ni cesado en el cargo antes del plazo constitucionalmente establecido.

b) Desde el punto de vista de los efectos, tal como lo señala el inciso segundo, a la dignidad de Ex Presidente de la República se le establecen dos prerrogativas propias de los parlamentarios, sean diputados o senadores. La primera de ellas se encuentra en el art. 61 de la CPR y hace referencia al fuero. En este caso, al ser una dignidad que los Ex Presidentes mantienen de por vida, éste también lo es y no se limita al período durante el cual se ejerce el cargo de Presidente. La segunda, establecida en el art. 62, hace referencia a la dieta que los Ex Presidentes perciben, tal como los diputados y senadores, siendo equivalente a la de un Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan, por concepto de gastos en traslación y oficinas.

c) Por último, se establece el supuesto bajo el cual cesa la dieta, particularmente cuando asume una función remunerada con fondos públicos, a excepción de labores docentes. Contrario sensu, que un Ex Presidente asuma algún tipo de función remunerada dentro del ámbito meramente privado no hace que cesen, ni la dieta, ni menos el fuero.

Si bien la ya mencionada Ley Nº 19.672 cumplió el objetivo planteado por sus autores de establecer un estatuto diferenciado que instituyera beneficios para quienes hubieran desempeñado el cargo de Presidente de la República, el contexto actual nos lleva a plantear ciertos reparos respecto a la forma que son solventadas dichas dietas y asignaciones, como a su turno la conveniencia de seguir manteniendo dichos gastos en un contexto de ajuste presupuestario, especialmente, ante el aumento de senadores que prontamente experimentará esta corporación.

Desde un punto de vista práctico, la dieta y asignaciones que reciben los Ex Presidentes de la República, con arreglo al art. 30 de la Constitución, son pagadas con cargo a los recursos propios del Senado de la República, y no a los de la Presidencia de la República. A partir de recientes datos que pueden extraerse de la página web del Senado, se puede realizar una distinción entre los montos otorgados a título de dieta y los otorgados a título de asignación para el desempeño del cargo. En el mes de octubre del presente año, la dieta bruta que recibían los Ex mandatarios alcanzó los $9.121.806 pesos, debiéndose restar los impuestos y las cotizaciones de salud y previsión, las cuales varían respecto a cada uno de los ex mandatarios, pero que dejan un saldo de $6.500.000 pesos aproximadamente. Por otro lado, respecto la asignación

por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas, la suma alcanza los $7.700.000 pesos aproximadamente.

Si bien dichos montos se acercan bastante a los que le son asignados a un senador para el ejercicio de su cargo, las funciones que tanto un Ex Presidente como un Senador cumplen son radicalmente diferentes. Esto en cuanto el primero cumple una función meramente protocolar y, en específicas circunstancias, de asesoría o consulta al Presidente de la República en ejercicio, o bien, como representante del país ante organismos internacionales. Vale decir, sus funciones son cumplidas de manera esporádica y sin ningún tipo de control político ciudadano. En el mismo sentido, si bien el precepto constitucional en comento establece la posibilidad que la dignidad de Ex Presidente de la República se pierda en caso de ser declarado culpable en juicio político en su contra, lo cierto es que dicho el control de su desempeño se diluye y lo convierte en un cargo, tan vitalicio como irrevocable.

Por su parte, los senadores cumplen funciones de representación constante y directa, cuya vinculación con el territorio y ciudadanía que representan se manifiesta en un mandato periódico, que se concreta en la expresión, ante las autoridades de la administración y del gobierno correspondientes, de las demandas y preocupaciones locales. Los senadores, tal como los diputados, son portavoces del interés general de una porción de ciudadanía que representan, debiendo plantear sus intervenciones y observaciones sobre la generalidad de proyectos de ley, nombramientos y asuntos públicos que trata el parlamento.

Estas diferencias presentadas nos hace plantear dos preguntas: ¿Se justifican la dieta y las asignaciones que reciben los Ex Presidente en razón de las funciones que ellos desempeñan? y, a su turno, ¿por qué deben dichos gastos ser asumidos por el Senado de la República y no por la respectiva Partida Presupuestaria de la Presidencia de la República?

Respecto a la primera interrogante, y como ya enunciamos, la naturaleza de la función que cumplen los parlamentarios en general en relación con los Ex Presidentes de la República es muy diferentes. Mientras los primeros cumplen una función de representación, para lo cual constan con recursos precisamente destinados a apoyar la labor legislativa en su totalidad desde un punto de vista técnico y logístico (oficinas territoriales, asesorías externas, personal de apoyo, etc.), la función esencialmente protocolar de los Ex Presidentes no requiere de los mismos montos, o bien, requiere de montos considerablemente menores que pueden ser asumidos directamente por el Poder Ejecutivo.

Respecto de la segunda, la misma página web del Senado señala que, en virtud del inciso tercero del artículo 30 de la Constitución Política, a los ex Presidentes de la República les son aplicables las normas sobre dieta parlamentaria. El Senado les paga

[1] Véase Fermandois y García, Origen del presidencialismo chileno: reforma constitucional de 1970, ideas matrices e iniciativa legislativa exclusiva, en Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N° 2, pp. 281 - 311 [2009]

mensualmente esa renta, junto a los gastos de traslación y de funcionamiento de oficinas, conforme a los montos base establecidos para los Senadores. Los gastos de funcionamiento de oficina se pagan de acuerdo a la rendición de cuentas que los ex Presidentes envían cada mes al Departamento de Finanzas del Senado. De hecho, se deduce, al explicar la forma de rendir cuentas del uso de dichos fondos, que la justificación de que estos gastos sean asumidos por el Senado es meramente formal: no existe una justificación de fondo para que de la misma forma estos gastos no sean administrados por otro órgano público, principalmente uno que forma parte de la Administración del Estado. No parece inconveniente que dichos gastos dejen de ser de cargo del Senado y sean asumidos por la Presidencia de la República, en cuanto es la repartición pública con la cual los Ex Presidentes mantienen mayor y constante vinculación, dadas las funciones protocolares que desempeñan.

A esto debemos agregar que, con la pronta nueva conformación del Senado de la República dado su aumento en el número de senadores, las tres dietas y asignaciones que se entregan a los tres actuales Ex Presidentes podrían ser utilizadas para solventar los gastos de tres nuevos senadores, lo cual representa más de la mitad de los nuevos senadores que ingresarán al Senado en la legislatura que se inicia el año 2018. La conveniencia de reducir los gastos correspondientes a los Ex Presidentes no sólo se justifica en razones de justicia, sino que, principalmente en el contexto presupuestario actual, en razones de eficiencia y eficacia del gasto fiscal. Dicho concepto no sólo exige revisar desde una perspectiva de austeridad los montos que se entregan a los Ex Presidentes de la República, sino también respecto de los mismos parlamentarios, a fin de obtener de los mismos actuales recursos la forma de financiamiento de los nuevos parlamentarios que se integrarán a las respectivas Cámaras en el año 2018.

Es por ello que la presente moción de reforma constitucional busca modificar el estatuto de los Ex Presidentes a fin de:

a) Eliminar la dieta y reducir el monto de los otros gastos: se pretende eliminar completamente la dieta y reducir el monto de la asignación por gastos en razón a las menores funciones que desempeña un Ex Presidente de la República, vale decir, incluir un elemento de proporcionalidad del gasto frente a los montos que le resultan como parámetro, esto es, asignaciones que recibe un senador, diputado o ministro de Estado.

b) Cambiar la partida con cargo a las cual se pagan estas asignaciones: con el nuevo literal los gastos por traslación y funcionamiento de oficinas dejarán de ser con cargo del Senado y **sean asumidas directamente por la Presidencia de la República en su respectiva partida presupuestaria.**

c) Suspender el pago de las asignaciones por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas en caso de que el Ex Presidente asuma alguna función remunerada con fondos públicos, salvo las excepciones que contempla en caso de cargos docentes.

Proyecto de Reforma Constitucional:

Artículo Único.-

1. Reemplázase el inciso tercero del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile por el que sigue:

“En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de esta Constitución. Lo dispuesto en el artículo 62 sólo le será aplicable respecto de las asignaciones por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas, las cuales serán con cargo a la Presidencia de la República.”

2. Reemplázase el inciso quinto del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile por el que sigue:

“El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de recibir las asignaciones por gastos anteriormente mencionados, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.”